

P-7



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 MAR 2021

Ref. J 26 C.M 2016-1150p

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la procedencia del Numeral 2° del art 317 del C.G.P. la parte actora allegó escrito con la liquidación del crédito, suspendiéndose de esta manera el término descrito en la precepta normatividad.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que imparta el trámite correspondiente a la liquidación del Crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibídem.

**Cúmplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 25 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0319-2016. JUZG. 11 C.M.

Conforme a las constancias que anteceden, el Juzgado señala la hora de las 9:00<sup>am</sup> del día 27 del mes de Abril del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **manera virtual** la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, ordenadas en auto que milita a folio 136 y 137 y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de oposición planteado por los señores Alejandro, Amalia Teresa y María del Carmen Isabel Mendoza Rúgeles, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se conmina a los allí citados para que concurren virtualmente en la fecha y hora ya programada.

Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7°, Decreto 806 de 2020)

Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

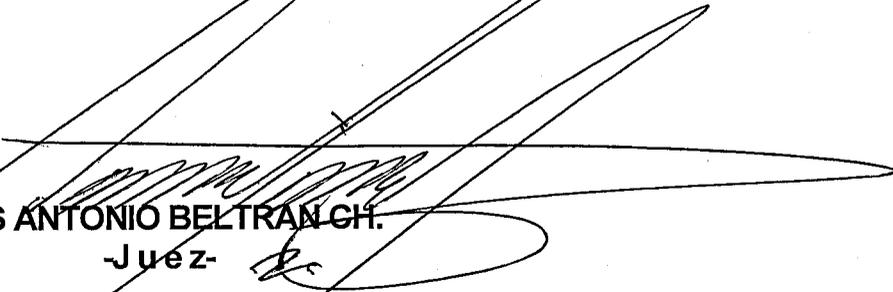
Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico [j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le

enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

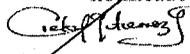
1-79

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
26/03/2021 Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

702



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 MAR 2021

J 37 CM No 2002-0732

Atendiendo la petición que antecede, y toda vez que Banco Davivienda allegó respuesta al requerimiento hecho dentro del presente asunto, el Juzgado dispone:

1.- Póngase en conocimiento del apoderado demandado la respuesta allegada por Banco Davivienda el 28 de enero de 2021. Por secretaría remítase copia digitalizada de esta comunicación al apoderado demandado a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve.

2.- De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación de la entidad demandante cedente, se torna necesario requerir al Fideicomiso FC-CM Inversiones a fin de que indique de forma clara, si la hipoteca constituida mediante escritura pública No 2991 del 20 de abril de 1994 y que le fue cedida el 15 de noviembre de 2015 por el Banco Davivienda garantiza alguna otra obligación anterior o posterior a la ejecutada dentro del presente asunto. Lo anterior toda vez que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación y el extremo demandado solicita el levantamiento del gravamen allí constituido.

En consecuencia, de no existir otra obligación vigente garantizada por la misma hipoteca, se insta al extremo actor procederá a cancelar la misma. Oficiése

Por lo anterior, por la Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la parte demandada para que proceda con su respectivo diligenciamiento o en su defecto al fideicomiso destinatario para lo pertinente. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

26 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

79



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

25 MAR 2021

Ref. J 85 C.M 2019-01000:

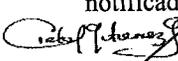
Previamente a resolver lo pertinente, la apoderada de la parte actora aclare el escrito de terminación, toda vez que si se revisa tanto las pretensiones de la demanda como la orden de pago, allí se ordenó el pago del saldo insoluto de la obligación junto con sus intereses, más no capital acelerado y en mora. Por lo que en este orden de ideas, no es procedente la finalización del proceso en la forma pretendida.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

26 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

131



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 MAR 2021

Ref. J.08 C.M 2019-0537

Incorpórese a los autos el oficio allegado por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, en el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No0418 del 20 de febrero de 2020.

En consecuencia con lo anterior se insta a la secretaría a fin que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 11 de marzo de 2020, esto es elaborar los oficios de desembargo.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte demandante a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a la dirección electrónica de la demandada. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 48 de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	

26 MAR 2021

21

29



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno

25 MAR 2021

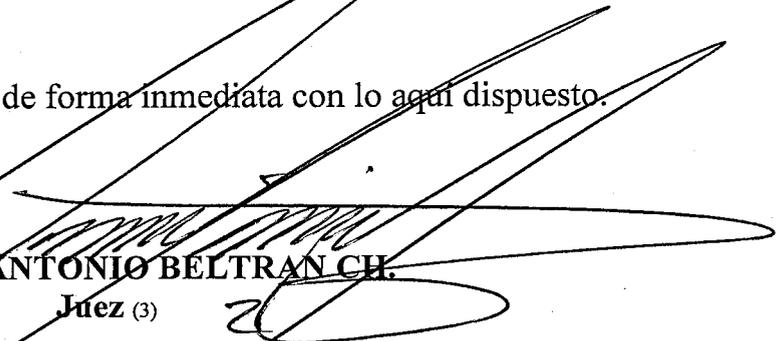
Ref. J.08 C.M 2019-0537

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizada de los folios 94 a 128 a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

**Cúmplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (3)

21

300



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 MAR 2021

Ref. J 59C.M 2011-1446

En punto del derecho de petición que presenta el demandado debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional<sup>8</sup>, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

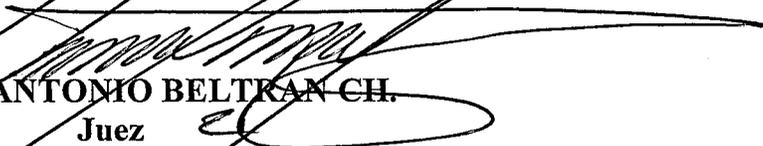
Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo, máxime cuando en auto de fecha 04 de noviembre de 2020 se dispuso la terminación del proceso por pago total

No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, el despacho una vez más pone de presente al demandado Lopez Rojas que el presente proceso terminó por pago total de la obligación tal como se cito anteriormente, ordenándose el levantamiento de las cautelas aquí decretadas.

En consecuencia con lo anterior se insta a la secretaría a fin que **dé estricto cumplimiento** a lo ordenado en auto de fecha 04 de noviembre de 2020, en lo que respecta al levantamiento de los embargo y a la entrega de dineros.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por el ejecutado en el escrito que se resuelve. Así mismo remítanse los oficios de levantamiento a cada una de las entidades, y del trámite surtido infórmese al demandado.** Déjense las constancias correspondientes dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

<sup>8</sup> Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

205



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 MAR 2021

Ref. J 33 C.M 2011-0179

Atendiendo las peticiones que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Aclarar a la apoderada del extremo demandado que la oficina de apoyo mediante correo electrónico del pasado 27 de noviembre de 2020, le informó el procedimiento a seguir para hacer efectivas las órdenes de pago que fueron decretadas en auto del 18 de febrero de 2019.

2. Se reconoce personería a la abogada **Adriana Yanet González Giraldo** como mandataria judicial de la entidad demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

No obstante lo anterior, se indica a la togada que el proceso de la referencia se encuentra terminado

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por 6
anotación en estado N° 48 de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria	

26 MAR 2021

149



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

**25 MAR 2021** Ref. J 04 C.M 2018-0702

En atención a la solicitud que antecede y atendiendo lo dispuesto en auto del 24 de septiembre de 2018 [fol 115], el Juzgado dispone:

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la orden impartida en la citada providencia, teniendo en cuenta para tal efecto que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000.- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

26 MAR 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González, Secretaria

105



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno (2021)

25 MAR 2021

Ref. J 55 C.M 2014-0355

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** de la demandad principal por **desistimiento tácito**.
2. **Las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado continuaran vigentes a cargo de la demanda acumulada.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2° inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución de la demanda principal y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por anotación en estado N° 48 de esta fecha	fue notificado el 26 MAR 2021
auto anterior fijado a las 8:00am.		Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria		

24

00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 MAR 2021

Ref. J 55 C.M. 2014-0355

Una vez revisado el plenario se constata que la parte actora de la acumulada no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia del 04 de junio de 2014, en consecuencia el Juzgado dispone:

Requerir a la demandante en acumulación para que dentro del **término de 30 días** contados a partir de la notificación del presente providencia, de cumplimiento a la notificación a los demandados de la citada providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art 291 y 292 del C.GP. concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente. So pena de dar aplicación a lo ordenado en el numeral 1 del Art 317 del ibídem

Por secretaría contrólese el término aquí señalado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por anotación en estado N° 48 de esta fecha	_____ fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	<i>Cielo Julieth Gutiérrez</i> González - Secretaria	Cielo Julieth Gutiérrez

26 MAR 2021

21

207



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

**25 MAR 2021** Ref. J. 53 C.M 2015-0470

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Toda vez que la parte allega copia de la diligencia de secuestro realizada el 12 de noviembre de 2020, se hace necesario requerir al Juzgado Comisionado a fin de que allegue el despacho comisorio No 077 diligenciado Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

2.- Una vez acreditado el secuestro del inmueble identificado con matrícula N 50S-40395195 se dispondrá lo referente al avalúo allegado

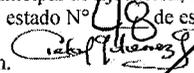
Proceda la oficina de apoyo de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

26 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 418 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

42



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 MAR 2021 ... Ref. J 55 C.M 2017-0330

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el literal b del numeral 2 del Art 317 del C.G.P. se torna imperativo requerir a la Oficina de Apoyo a fin de que previo a ingresar los procesos al despacho verifique si se cumplen o no los presupuestos de la citada norma.

En consecuencia con lo anterior permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes par lo pertinente.

**Cumplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

33



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 MAR 2021 .

Ref. J 18 C.M 2003-1124

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que el proceso de la referencia término por desistimiento tácito en providencia del 26 de septiembre de 2017, se torna imperativo requerir a la Oficina de Apoyo a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del precitado auto (folio 75)

**Cúmplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez